



**INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS” DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE PRESUPUESTO SUPERIOR A CINCO MILLONES DE EUROS (EXPEDIENTE C02/004/2014)**

Analizada la propuesta remitida, se observa:

1) La autorización del contrato que se propone por el Departamento de Seguridad afecta al contrato “Servicio de protección de personas”. En el expediente consta la documentación exigida por el artículo 109 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. De él se deduce que las principales características de la contratación cuya autorización se solicita son los siguientes:

a) Se trata de un contrato de servicios con un presupuesto de licitación máximo que asciende a 7.507.438,02 euros, más 1.576.561,98 euros de IVA, resultando un importe total de 9.084.000,00 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2014: 2.271.000,00 de euros, IVA incluido  
Año 2015: 4.542.000,00 de euros, IVA incluido  
Año 2016: 2.271.000,00 de euros, IVA incluido

b) Se tramitará por el procedimiento de licitación abierto, previsto en los artículos 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo el precio el único criterio de valoración de las ofertas.

c) El plazo de ejecución será de 24 meses, desde la formalización del contrato.

2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014,

*“En materia de contratación, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de los contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo presupuesto sea superior a la cuantía contemplada en el apartado 1 del artículo anterior. En tal supuesto, la autorización del contrato llevará aparejada la del gasto”.*

3) En lo que respecta a la carátula del pliego de cláusulas administrativas, en su cláusula 4, “Precio y pagos”, se señala que el cálculo del importe mensual del “Servicio individual escolta básico”, es equivalente a 17 días de servicio efectivo.

Asimismo, señala que *“aquellos servicios que por razones de inicio o finalización del mismo no supongan la totalidad del mes, se compensará de la siguiente manera:*

- *Cuando la duración del mismo sea inferior a 15 días se le aplicará el tratamiento de servicio esporádico.*
- *Cuando la duración del mismo esté comprendida entre 15 y 17 días se facturará un servicio de escolta básico.”*

Pues bien, en este último caso nos surge la duda de que días se encuentran comprendidos. Así, si 17 días ya está establecido que es equivalente a un servicio de escolta básico, lo comprendido entre 15 y 17 días, serían 16 días. Si fuera así, un servicio de 15 días en un mes no aparecería regulado.

4) La cláusula 14 de la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares establece la posibilidad de imponer penalidades en determinados casos de cumplimientos defectuosos e incumplimientos, recogiendo una serie de infracciones, así como las sanciones correspondientes. Si bien el artículo 212 del TRLCSP recoge la posibilidad de prever penalidades en diversos supuestos, el párrafo segundo del artículo 212.4 del TRLCSP señala que *“se podrán establecer unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente”*. No consta en el expediente justificación de la inclusión de dichas penalidades.

#### **EN CONSECUENCIA**

El Departamento proponente, si así lo estima oportuno, podrá continuar con la tramitación del expediente, dado que el defecto señalado no se corresponde con ninguno de los relacionados en el artículo 24.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Vitoria – Gasteiz, a 21 de mayo de 2014